

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01057 - 00 (*Medidas cautelares*)

Agréguese al expediente la remisión por secretaría de los oficios número 1655-2022 (pdf 07 c. 2) con destino a la autoridad registral y 1656-2022 (pdf 08 c. 2) dirigido a las entidades financieras en cumplimiento de lo ordenado en auto del 09/05/2022 (pdf 06 c. 2), quedando consumadas las medidas cautelares tal como dispone el artículo 593 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de la demandante las respuestas de Banco GNB Sudameris (pdf 10 c. 2), Scotiabank Colpatria (pdf 11;17 c. 2), Bancolombia (pdf 12 c. 2), Banco Pichincha (pdf 13 c. 2), Banco Davivienda (pdf 15 c. 2) y Banco W (pdf 16 c. 2) quienes informaron que el demandado no tiene vínculos con dichas entidades.

Se requiere a la parte demandante para que (i) informe los datos completos de identificación, dirección física y electrónica, representación legal o administración de un lugar o parqueadero donde deba ser dirigido el referido vehículo por el personal uniformado policial para posteriormente ordenar su secuestro, así como lo referente a los gastos en que se incurra en la custodia del mismo.

Lo anterior, en razón a que no se ha conformado registro de parqueaderos en este distrito judicial, dándose aplicación a los artículos 167 de la Ley 769 de 2002 y 78.8 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo 2586 de 2004 y la Resolución DESAJBOR21-5437 de 2021.

Así mismo, aporte certificado de tradición del vehículo automotor embargado con vigencia no superior a un (1) mes expedido por el organismo de tránsito, toda vez que tal entidad monteriana únicamente informó sobre la inscripción de la medida cautelar (pdf 14 c. 2), siendo necesario tal documento, como dispone el artículo 593.1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7291e1b1809a07812abc78807b7505350e1a8043b76e522314f6b18b7f35e153**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>